



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0094
RADICADO N° 2021-00076-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 432 del Código General del Proceso y, DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, se libraré mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de la sociedad GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., en contra del señor SAÚL ALEXANDER LÓPEZ GALLEGO, por las sumas de dinero reflejadas en el siguiente título valor:

- La suma de *CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS (\$115.000.000)*, correspondientes al capital insoluto a la fecha, incorporado en la Factura OFE4360778.
- Más los *intereses corrientes*, causados sucesivamente desde la fecha de vencimiento de la Factura -27/04/2020- y hasta la fecha de presentación de la demanda -13/04/2021-, por la suma *VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$26.273.363)*.
- Más los *intereses de mora*, causados desde la presentación de la demanda -13-04/2021-, hasta que se cancele el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al artículo 8 del DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado GONZALO ADOLFO GARCÍA CHIGUA, con T.P. N°144.539 del C.S. de la J., para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f72ea9b41e279a4d9dcae213dd767f8d707387f9638f9d9c946ea690a8db5a7a
Documento generado en 21/05/2021 04:25:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**